



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción la Cabaña "COONVIPROC" NIT 800.072.480-2
Demandados	Erika Surley Ortiz Guardia C.C. No. 43.870.400, Liliana María Marulanda Pabón C.C. 32.354.102 y Herederos determinados Leidy Johana Castaño Borja (hija), Yaneth Borja Piedrahita e Indeterminados de Omar Alberto Castaño Moncada quien en vida se identificaba con C.C. 71.708.471
Radicado	05001-40-03-014-2020-00466-00
Asunto	Libra mandamiento
AUTO	Nº 1122

Cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción la Cabaña "COONVIPROC", NIT 800.072.480-2 y en contra de **Erika Surley Ortiz Guardia C.C. No. 43.870.400, Liliana María Marulanda Pabón C.C. 32.354.102 y Herederos determinados Leidy Johana Castaño Borja (hija), Yaneth Borja Piedrahita e**

Indeterminados de Omar Alberto Castaño Moncada quien en vida se identificaba con C.C. 71.708.471 por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.785.880)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **01 de febrero de 2020**, y hasta la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 2.687.984M/L)**, por intereses de plazo pactados en el pagaré, por el periodo comprendido entre el **15 de julio de 2019 y el 30 de enero del 2020**.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente al Dra. Sandra Paola Mosquera Perea con T.P. No. 212.480 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.-La diligencia de exhibición de título, realizada el 21 de octubre de 2020 a las 8:40 a.m., por intermedio de la plataforma Teams, hace parte integral del presente proceso, y conforme lo ordena el art 78 No 12 del C.G.P, deberá el apoderado conservar el mismo;

"12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d10ae53fdcf89c77882f001de18713c32ffa85a5933eac5d32a017c96e98e2**

Documento generado en 05/11/2020 11:13:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>